

SESIONES ORDINARIAS

2008

ORDEN DEL DIA N° 780

COMISIONES DE AGRICULTURA Y GANADERIA,
DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 5 de septiembre de 2008

Término del artículo 113: 16 de septiembre de 2008

SUMARIO: **Zona** de emergencia agropecuaria por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables por el Poder Ejecutivo, a varios departamentos de la provincia de Catamarca. Declaración. **Collantes**. (5.945-D.-2007.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Collantes por el que se declara zona de emergencia agropecuaria a diversos departamentos de la provincia de Catamarca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 27 de agosto de 2008.

Alberto Cantero Gutiérrez. – Luis F. J. Cigogna. – Walter A. Agosto. – Christian A. Gribaudo. – Miguel A. Giubergia. – Jorge A. Landau. – Irma A. García. – Juan P. Morini. – Emilio A. García Méndez. – Claudio J. Poggi. – José A. Arbo. – Sergio A. Basteiro. – Claudia A. Bernazza. – Margarita B. Beveraggi. – Esteban J. Bullrich. – Susana M. Canela. – Elisa B. Carca. – María A. Carmona. – Jorge A. Cejas. – Genaro A. Collantes. – Diana B. Conti. – Stella M. Córdoba. – Alfredo C. Dato. – María G. de la Rosa. – Norberto P. Erro. – Patricia S. Fadel. – Luis A. Galvalisi. – Graciela M. Giannettasio. – Luis A. Ilarregui. – Juan M. Irrazábal. – Eduardo E. Kenny. – Beatriz L.

Korenfeld. – Carlos M. Kunkel. – Luis B. Lusquiños. – Eduardo G. Macaluse. – Gustavo A. Marconato. – María E. Martín. – Antonio A. Morante. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Hugo N. Prieto. – Héctor P. Recalde. – María F. Reyes. – Laura J. Sesma. – Raúl P. Solanas. – Gladys B. Soto. – Adriana E. Spatola. – Carlos Urlich. – Lisandro A. Viale. – Mariano F. West.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese zona de emergencia agropecuaria por el plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la promulgación de la presente, prorrogable por el Poder Ejecutivo nacional, a los departamentos de Tinogasta, Santa María, Valle Viejo, Paclín, La Paz, Pomán y Belén, todos ubicados en la provincia de Catamarca. Para ello, se aplicará todo lo apropiado según las disposiciones de la ley 22.913.

Art. 2° – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a asignar partidas presupuestarias especiales para afrontar la emergencia mencionada.

Art. 3° – Las partidas presupuestarias asignadas para afrontar la emergencia o desastre agropecuario tendrán como finalidad:

- a) Lograr el financiamiento para la asistencia de los productores agropecuarios afectados por los fenómenos climáticos, debiéndose incluir en la cesión de subsidios directos y específicos;
- b) El financiamiento para la recuperación de la capacidad de producción de la superficie afectada por las intensas lluvias y que afec-

taron distintos cultivos e inclusive produjeron daño a nivel habitacional.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo nacional, en coordinación con las autoridades del gobierno de la provincia de Catamarca y de los municipios afectados, instrumentará los mecanismos necesarios para diagnosticar el estado de situación. Asimismo, conforme a lo establecido por la ley 22.913, el Poder Ejecutivo provincial en coordinación con los municipios, será quien determine los daños producidos e identificará a los damnificados beneficiarios de la presente ley.

Art. 5° – Suspéndase hasta noventa (90) días hábiles posteriores a la finalización del período de emergencia agropecuaria fijado por la presente ley, la iniciación de juicios y procedimientos administrativos por cobros de acreencias vencidas con anterioridad a la emergencia.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Genaro A. Collantes.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Collantes, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Alberto Cantero Gutiérrez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las intensas lluvias registradas en Catamarca han afectado seriamente las actividades agropecuarias en distintos departamentos de la provincia, por lo que se han visto seriamente afectados la siembra, desarrollo y cosecha de distintos tipos de cultivos.

Además, las desfavorables condiciones climáticas también produjeron daños en distintos tipos de infraestructura tales como viviendas que en algunos casos sufrieron la caída de techos y paredes y daños en el tendido eléctrico, entre otros aspectos.

Esta situación, indudablemente repercutirá evidentemente en las zonas afectadas ya que afectará a los productores de la región por cuanto afectará la calidad del producto y su valor real en el mercado, para el caso que los daños no hayan sido totales. Esto plantea una inmediata mediación del Estado con el fin de preservar a los productores que ya soportan significativas pérdidas.

Según la ley 23.193 el concepto de emergencia agropecuaria cabe cuando se trata de hechos imprevisibles por su carácter excepcional, o por su magnitud, que dificulten gravemente la evolución de la producción y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y crediticias a cargo de las personas o empresas afectadas.

Estos factores tanto por su intensidad o bien por su cualidad de extraordinarios deben afectar la producción o la capacidad de producción de la zona en emergencia agropecuaria dificultando la evolución de esa actividad. Este es el caso que corresponde a los departamentos de Tinogasta, Santa María, Valle Viejo, Paclín, La Paz, Pomán y Belén.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el marco legal citado, juntamente con su decreto reglamentario 581/97 y otros (1.330/2001; 1.386/01) así como también resoluciones de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria otorgan una protección especial a aquellos productores que hayan resultado damnificados por un fenómeno de carácter excepcional e inevitable. Dicha protección se hace efectiva con medidas concretas que traen desde beneficios fiscales y crediticios hasta subsidios directos dependiendo la intensidad del fenómeno en la zona afectada.

Por todo lo expresado, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Genaro A. Collantes.